



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia*

Armenia Q. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL iniciada por los señores DIEGO FERNANDO SALAZAR OVALLE Y LINA MARIA CRUZ SILVA, se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, así como lo previsto en el Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone su admisión

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUEL VE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, iniciada por los señores DIEGO FERNANDO SALAZAR OVALLE Y LINA MARIA CRUZ SILVA a la cual se le impartirá el procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), bajo los parámetros del artículo 108 ibidem, por la secretaría procédase a incorporar la información en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se haga necesaria la publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería para que actúe en nombre y representación de los demandantes al Abogado Alfonso Guzmán Morales con las facultades conferidas en el memorial poder.

CUARTO: Vencido el término del registro nacional de emplazados, de no comparecer ningún acreedor pase al despacho para la decisión correspondiente

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c6c99d0aea1d2512f55d13a47db1894e2b68a39e2c0387bf41c107a2843045

Documento generado en 24/02/2021 07:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>